

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Tiburcio Gonzalez, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial dejó sin efecto un sorteo supletorio celebrado por el Ayuntamiento de Bogarra para el actual reemplazo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que Juan Tiburcio Gonzalez y Sanchez se alza del fallo de la Comision provincial de Albacete, que dejó sin efecto un sorteo supletorio celebrado por el Ayuntamiento de Bogarra para el reemplazo de 1880.

Resultando que el 31 de Enero de 1879 se reclamó la inclusion en el alistamiento para el reemplazo de 1880 del mozo Valentin Garcia de Eusebio, por tener la edad competente; que el Ayuntamiento concedió al interesado el plazo de ocho dias para presentar las debidas justificaciones, dejando por esta causa de incluir al mozo reclamado en aquel dia en las listas, pero ofreciendo celebrar un sorteo supletorio si en efecto se probase que el mozo correspondia al reemplazo actual:

Resultando que probado aquel extremo se celebró un sorteo supletorio, el cual se dejó sin efecto por la Comision provincial, fundándose en que, segun prescribe el artículo 62 de la ley de Reemplazos, una vez cerradas definitivamente las listas rectificadas el 31 de Enero, no deben sufrir otra alteracion que la que resulte á consecuencia de reclamaciones y competencias, dejando para otro llamamiento los mozos que resulten omitidos:

Vistos los articulos 55, 61 y 62 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la reclamacion del mozo Valentin Garcia de Eusebio se hizo fuera del plazo que marca la ley para la rectificacion del alistamiento:

Considerando que los mozos que no son reclamados oportunamente no deben ser incluidos en aquel reemplazo, quedando para el inmediato;

La Seccion opina que procede confirmar el fallo de la Comision provincial contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Luis Baldomir y Rodriguez, reclamando

del fallo por el que esa Comision provincial lo declaró soldado del Ejército activo en el actual reemplazo por el cupo de la capital, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, instruido á consecuencia del recurso de nulidad entablado por Luis Balmir y Rodriguez contra el fallo en que la Comision provincial de la Coruña, confirmando el del Ayuntamiento de dicha capital, le declaró soldado en el reemplazo de este año, no obstante haber alegado ser licenciado de la Armada; citando como infringidos los artículos 6.º, núm. 2.º del 8.º, y el art. 11 de la ley de 22 de Marzo de 1873, los artículos 3.º y 9.º de la de 20 de Mayo de 1874, y el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

De sus antecedentes resulta que el referido mozo acredita por medio de certificacion que exhibió en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y de la que se acompaña copia autorizada, haber obtenido licencia absoluta para retirarse del servicio de la Armada, despues de pertenecer á la misma tres años, cinco meses y dos dias:

Vistos los artículos 2, 17, párrafo segundo del 80, el artículo 89, y el núm 4.º del 90 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que no se justificó que el interesado hubiese sido comprendido en ninguno de los alistamientos y sorteos de años anteriores para los reemplazos del Ejército, ni resulta tampoco esta circunstancia en los antecedentes de quintas de la Municipalidad, y que aunque probó con la indicada licencia absoluta que sirvió tres años, cinco meses y dos dias en la Armada como marinero, confesó que no se halla inscrito en la matricula de hombres de mar bajo ningun concepto, y por lo mismo está obligado á servir en el Ejército, con los abonos que le correspondan, el tiempo que le falte para completar el prefijado por las leyes:

Considerando que no puede decirse que con los expresados fallos se haya infringido ninguna de las disposiciones de las leyes de 22 de Marzo de 1873 y 20 de Mayo de 1874, puesto que, perteneciendo el mozo al alistamiento y sorteo del reemplazo de este año, en nada tienen aplicacion al mismo, ni tampoco puede estimarse quebrantado el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que cita el interesado, porque las Comisiones provinciales no practican operacion alguna referente al sorteo;

La Seccion opina que debe desestimarse el expresado recurso.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos analogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1880.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 20 de Agosto de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Aquilino Herce y Conmes-Gay, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de fecha de ayer he admitido á D. Manuel German, vecino de Ariza, una solicitud que ha presentado en 24 de Agosto último sobre registro de ocho pertenencias de una mina de manganeso, sita en término de Alarba, paraje llamado Cerro de las Damas, con el título de «Rosario,» y linda por Sur con barranco y viñas de Agustin Estremera y terreno del término de Fuentes de Jiloca, al Este con terreno tambien del comun de otro pueblo de Fuentes de Jiloca, y al Oeste con barranco del comun de Alarba, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion de unos dos metros sobre el mineral y que dista unos veinte metros del barranco y se medirán al Norte 200 metros, 200 al Sur, al Este 200 metros y al Oeste otros 200 metros, quedando así designadas las ocho pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1880.—Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.

El 15 de Octubre próximo termina definitivamente el plazo señalado por Instruccion para adquirir la correspondiente cédula personal del presente año económico, y trascurrido que sea dicho término, el precio y el recargo municipal se duplicarán y se procederá á los morosos, exigiéndoles su importe por la via ejecutiva de apremio.

La Administracion de mi cargo, en cumplimiento de orden superior, y solicita por evitar á todos este perjuicio, lo hace saber al público por el presente apercibimiento general, advirtiéndole que para facilitar el cumplimiento del indicado deber, á más de expedirlas al que se presente á solicitarla en esta Oficina, las enviará á domicilio á quien lo desee, bastando al efecto dirigir el pedido por el correo interior, ó cualquiera otro medio, al Jefe económico, expresando la contribucion anual sin recargos que por inmuebles ó subsidio, ó por ambos conceptos, pague el interesado, el precio anual que satisfaga por alquiler de la casa que habite, la ren-



ta, haber ó sueldo que disfrute, su nombre y apellido, pueblo de donde es natural, pueblo á que corresponde, edad y estado del reclamante, las señas de su domicilio y su habitual residencia.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores. (3)

SECCION SEXTA.

Las hierbas de las propiedades de huerta de este pueblo, por cesion que voluntariamente hacen de ellas los vecinos, se sacarán en arriendo y en pública subasta, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, para el dia 15 del actual, á las diez de la mañana.

Los que deseen interesarse en la subasta podrán enterarse del mencionado pliego de condiciones y hacer sus proposiciones hasta los mencionados dia y hora, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villafranca de Ebro 2 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Santiago Postigo.

La titular de Farmacia de esta villa se hallará vacante desde el dia 29 del actual mes: su dotacion consiste en 300 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, con la obligacion de suministrar los medicamentos necesarios á los vecinos declarados pobres por el Ayuntamiento, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldia de esta villa hasta el dia 20 de los corrientes.

La Almolda 1.º de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Rafael Olona.—El Secretario, Pablo Gros.

No habiendo resultado aspirantes á la plaza de Profesor titular de Cirugia de esta villa, dotada con 300 pesetas anuales y por separado las iguales con los vecinos, se anuncia nuevamente hasta el dia 10 del actual.

Mediana 1.º de Setiembre de 1880.—El Alcalde, José Cortés.

La titular de Farmacia de esta villa quedará vacante desde San Miguel de Setiembre próximo por trasladarse á otra poblacion el Profesor que hoy la desempeña: su dotacion consiste en 150 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal, y las iguales con los vecinos no pobres. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldia hasta el 19 del expresado mes, en cuyo dia se proveerá.

Chiprana 31 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Francisco Navales.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D.^a Josefa y D. Joaquin Ibañez y Ruiz, hermanos, de estado solteros, naturales y vecinos de esta ciudad, que fallecieron en la misma en 23 de Mayo de 1869 la primera, y en 20 de Junio de 1876 el segundo, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles Nacionales, y expediente de abintestato formado al efecto á instancia del hermano de los mismos D. Elias Ibañez y Ruiz; apercibidos que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda, y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Estéban Latienda, Manuel Sancho y Mariano Bandrés, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado para diligencias de justicia acordadas en causa sobre ocupacion de calderilla falsa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 31 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rosa Cano, que en union de otro sujeto que dice ser su hermano, desaparecieron de esta ciudad la mañana del 28 del actual, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de proceder contra ellos á lo que hubiere lugar, si no lo verifican dentro de dicho término.

Dado en Zaragoza á 1.º de Setiembre de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.	
							Ptas.	Cs.
D. Victorio Alvarez.	Calatayud.	Campo.	Morata.	Clero.	5.º 136	en 27 de Setiembre de 1880.	62	50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.	80	
El mismo.	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	138	en idem idem.	67	50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	en idem idem.	150	
Antonio Casas.	Idem.	Id.	Morata.	Id.	140	en idem idem.	217	50
Miguel Betran.	Zaragoza.	Id.	Cetina.	Id.	141	en idem idem.	30	56
Clemente Boli.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.	27	32
Vicente Cortés.	Idem.	Id.	Morata.	Id.	143	en idem idem.	81	25
El mismo.	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.	40	
Andrés Cabello.	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	145	en idem idem.	150	
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	en idem idem.	125	
Victorio Alvarez.	Idem.	Id.	Morata.	Id.	147	en 28 idem idem.	237	50
El mismo.	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	148	en idem idem.	181	25
Leon Grasa.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	en idem idem.	125	
Pedro Dominguez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.	312	50
Mariano Ruiz.	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	155	en idem idem.	162	50
El mismo.	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	156	en idem idem.	210	
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.	342	50
Pascual Peiro y otro.	Idem.	Id.	Nuévalos.	Id.	160	en idem idem.	155	
Salvador Landa.	Idem.	Id.	Belmonte.	Id.	161	en idem idem.	32	57
El mismo.	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.	25	04
El mismo.	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	163	en idem idem.	22	54
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.	51	26
El mismo.	Idem.	Id.	Belmonte.	Id.	165	en idem idem.	42	62
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.	187	56
El mismo.	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	167	en idem idem.	200	19
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.	67	62
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.	83	84
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.	250	16
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.	250	26
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.	202	50
Andrés Cabello.	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	174	en idem idem.	140	
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.	14	
Cirilo Marco.	Sos.	Id.	Sos.	Id.	375	en 6 idem idem.	93	12
Manuel Marqueta.	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	376	en 9 idem idem.		

(Se continuará.)

IMPRESA DEL HOSPICIO.